



HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V.,
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE
POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA
P R E S E N T E.

Altamira, Tamaulipas a trece de febrero de dos mil veinticuatro, la suscrita Secretaria de Acuerdos hace constar que se da cuenta al juez con la promoción que antecede para que acuerde lo conducente, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

Visto lo de cuenta, téngase por recibido el escrito de fecha doce de febrero de este mismo año, signado por ADRIANA MARGARITA ORTEGA ROSAS, relativo a promoción inicial y anexos, consistentes en:

- Téngase por presentada a la Ciudadana ADRIANA MARGARITA ORTEGA ROSAS, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL en contra de HIPOTECARIA SU CASITA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, quien tiene su domicilio en AVENIDA SAN JERÓNIMO NÚMERO 478 ENTRE AGUA Y AVENIDA DE LAS FUENTES, DELEGACIÓN

ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 01900, a quien reclama los conceptos que menciona en las literales a), b), c) d) y e) de su demanda.

Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al caso, se admite la promoción en cuanto ha lugar en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el número 148/2024.

Con este auto, con las copias simples del presente proveído de la demanda y anexos debidamente selladas y rubricadas por la Secretaría del Juzgado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada, haciéndole saber que se le concede el término de DIEZ DÍAS para que produzca su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, debiendo anexar las copias que correspondan para correr traslado a la contraparte.

Se tiene como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones el ubicado en la CALLE JALISCO NÚMERO 405 ALTOS, ENTRE TAMPICO Y CERRADA DE LA COLONIA GUADALUPE, TAMPICO, TAMAULIPAS, C.P. 89120, y por autorizado en términos amplios del artículo 68 bis del Código de Procedimientos Civiles, a los Licenciados HORACIO FRUCTUOSO ROJAS CASTILLO y HUGO ISMAEL ROMERO GARCÍA, quedando facultados para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en la diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia o hacer promociones para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá sustituir o delegar dichas facultades en un tercero. Sin embargo respecto a la autorización pretendida a la otra persona que menciona en el libelo que hoy se acuerda, se le dice que se desestima, toda vez que no exhibe carta de pasante a su nombre, la cual deberá de encontrarse registrada ante la Secretaría General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Tamaulipas, a fin de cumplir los requisitos establecidos por los numerales 52 y 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Se autoriza a los Licenciados HORACIO FRUCTUOSO ROJAS CASTILLO y HUGO ISMAEL ROMERO GARCÍA, el acceso a los medios electrónicos únicamente con correo electrónico lic.horaciorojas@gmail.com, para que tenga acceso a la información de los medios electrónicos mediante el sistema del expediente electrónico como lo son de presentar promociones digitalizadas, revisar acuerdos y recibir notificaciones personales, previo registro del mismo en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, esto a fin de evitar la multiplicidad de usuarios y correos personales señalados por una misma parte procesal.

Y apareciendo que el domicilio de la parte demandada HIPOTECARIA SU CASITA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, se encuentra ubicado en: **AVENIDA SAN JERÓNIMO NÚMERO 478 ENTRE AGUA Y AVENIDA DE LAS FUENTES, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 01900.** Con los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juez Competente de Primera Instancia de lo Civil en la **DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, para que en el auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva diligenciar en sus términos el presente proveído, y de conformidad con el artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, y toda vez que la distancia habida en esta jurisdicción y la **DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, es de 524 kilómetros, según el resultado que arroja la consulta de la página de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes identificada con la dirección electrónica de internet

http://app.sct.gob.mx/sibuac_internet/ControllerUI?

[action=cmdEscogeRuta](#), se conceden (07) siete días adicionales para que los demandados produzcan su contestación a la demanda instaura en su contra.- Así mismo para que le haga saber de la obligación que tiene en términos del artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el Segundo Distrito judicial que comprende la Zona Conurbada de Tampico, Madero y Altamira, Tamaulipas, con apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por cédula que se fije en los estrados de este Juzgado.- Concediéndole así mismo, plenitud de facultades al Juez Exhortado para que reciba y acuerde cualquier tipo de promociones y/o escritos tendientes a la diligenciación del presente exhorto, lo anterior bajo su más estricta responsabilidad; se concede un término de treinta días para la diligenciación del exhorto y de tres días para su devolución, una vez cumplimentado, apercibiendo al actor que en caso de que no de cumplimiento a lo ordenado dentro del término señalado se tendrá por no obsequiado el exhorto.

Se hace del conocimiento a las partes el que el Supremo Tribunal de Judicial en el Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de que los ciudadanos que tienen algún litigio ya sea que figuren como parte actora o parte demandada, cuenten con otra opción para resolver su conflicto legal, ha implementado como forma alternativa de solución a controversias legales dentro del ámbito Familiar, Civil, Penal y Justicia para Adolescentes, en la UNIDAD REGIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creando para tal efecto, con domicilio en Avenida P. D., número 2180, Fraccionamiento Comercia FIMEX, de esta Ciudad, C.P. 89060, Teléfono 8331231061, Atención gratuita al público de Lunes a Viernes de 8:30 a 15:30 horas. No siendo óbice lo anterior para, en su caso dar contestación a la demanda.

Por otra parte, se les hace saber a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 00040/2018 del Consejo de la Judicatura emitido en fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

Por otra parte, atendiendo a la instrucción impuesta por los integrantes del consejo de la Judicatura del Estado, en el acuerdo

antes mencionado, precisamente en el punto QUINTO, se hace del conocimiento de la parte demandada, que el abogado que en su caso llegare a autorizar para que lo represente en juicio, deberá solicitar el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico, para de esa manera poder desahogar el asunto en que participa de forma electrónica, bajo la taxativa que en caso de no hacerlo, no obstante que el abogado en su caso autorizado cuente con firma electrónica avanzada, será autorizado de oficio en el asunto en que sea nombrado, para acceder a los servicios de consulta de expedientes, presentación de promociones de forma electrónica, así como para que le sean enviadas las notificaciones personales electrónicas con la cuenta de usuario que el sistema detecte como existente y coincida con el abogado autorizado, lo cual de acontecer de esa manera le será comunicada mediante notificación personal electrónica y surtirá efectos conforme a lo establecido en el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico.

Aunado a lo anterior, se precisa a la parte actora que en caso de no poder emplazar a la demandada en la primera búsqueda en el domicilio que señala, no será necesario que presente promoción insistiendo en que se realice el emplazamiento en tal lugar; sino que bastará que de manera verbal pida ante la Secretaría de Acuerdos el envío de la correspondiente cédula de notificación a la central de actuarios. Lo anterior, puesto que la determinación de emplazar a la demandada en tal lugar ya se contiene en el presente acuerdo, siendo innecesaria su reiteración en diverso proveído; por lo que las promociones que presente solicitando el envío de cédula a la central de actuarios para emplazar no se considerará como impulso del procedimiento, a menos de que en ellas se haga referencia a un diverso domicilio; así mismo, desde este momento se habilitan días y horas inhábiles en caso de ser necesario a efecto de hacer efectivo el llamamiento a juicio que se ordena en este proveído a la parte demandada.

Se precisa que para llevar a cabo el emplazamiento a la parte demandada, la parte actora deberá agendar mediante la boleta correspondiente, ello en términos de lo previsto por el artículo 29 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el cual establece: "... ARTÍCULO 29.- Todas las diligencias que hayan de practicarse por el actuario o por cualquier funcionario judicial fuera de la oficina se ejecutarán de oficio, con excepción del emplazamiento a juicio a la parte demandada y las que impliquen ejecución, las que necesariamente serán agendadas a instancia del interesado..."

Sin perjuicio de lo anterior, se previene a la parte demandada para que señale correo electrónico, a través del cual se le practiquen notificaciones personales; lo anterior de conformidad con lo previsto por Acuerdo General 15/2020 del Consejo de la Judicatura del Estado; apercibida que en caso de no hacerlo, las notificaciones personales diferentes al emplazamiento y las urgentes, se practicarán a través de los estrados que se publicaran en el sitio del tribunal electrónico del Poder Judicial del Estado, mientras subsistan las medidas extraordinarias emitido por el referido consejo, de conformidad a lo previsto por el Acuerdo General 16/2020 de fecha dieciocho de agosto del dos mil veinte.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Se precisa que el presente acuerdo solo es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Acuerdo General 32/2018, así como el punto de acuerdo quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

Lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 22, 40, 52, 53, 60, 67 fracción III, 68 Bis, 462, 463, 466, 467, 468, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA.- Así lo acordó y firma el Licenciado GASTÓN RUIZ SALDAÑA, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado quien actúa asistido por la Licenciada MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER, Secretaria de Acuerdos que autoriza y DA FE.

En esta misma fecha se publicó en lista y se radicó bajo el número 148/2024.- CONSTE.
L'GRS/L'MCVA/DAB

-----AUTO INSERTO-----

Altamira, Tamaulipas, a once de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado ante la oficialía común de partes, el día diez de los corrientes, signado por el Licenciado Hugo Ismael Romero García, quien actúa dentro de los autos del expediente número 148/2024; visto su contenido, de las constancias que integran el expediente en cita, saltan a la vista los resultados de los informes rendidos por las autoridades que conforman la zona conurbada de Tampico, Ciudad Madero y Altamira, en donde hicieron del conocimiento de este juzgado que en sus registros no existe un domicilio en el que pueda ser localizada la parte demandada, la persona moral denominada HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V., SOCIDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE.

Por lo tanto, procédase a emplazar a dicha persona moral por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, Ciudad Madero y Altamira, por tres veces consecutivas, fijándose además en los Estrados del Sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado; comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto y, si en caso de que el juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esas personas, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, lo anterior en virtud de que el compareciente manifiesta que desconoce el domicilio.

Lo anterior con apoyo en los artículos 4, 23, 67, 105 y 108 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firmó el Licenciado GASTÓN RUIZ SALDAÑA Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER, que autoriza y da fe.
Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.
L'GRS / L'MVA / AVG

---DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.- JUEZ.- LIC. CUAUHEMOC CASTILLO INFANTE. C. SECRETARIA DE ACUERDOS LIC. MARIA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a veintidós de enero de dos mil veinticinco.- Doy fe.

JUEZ

LIC. GASTÓN RUIZ SALDAÑA .

LIC. LORENA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
HABILITADA EN FUNCIONES DE SECRETARÍA DE ACUERDOS
Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.
L'GRS / L'LHG / AVG

Evidencia Criptográfica - Transacción
Transacción: 000028390257
Archivo Firmado: 13_EDICTO_EX_00148-2024_420_22-01-2025_11-10-10.pdf
Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	GASTON RUIZ SALDAÑA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000019181	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-01-22T17:48:02Z / 2025-01-22T11:48:02-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	3b 95 c3 24 8b ac c1 5e 11 c2 a2 f1 03 eb 09 37 80 ec a9 4a 40 46 28 ba 29 99 9e 4b d1 f5 05 9a 46 07 e5 b0 5d 3e 92 28 26 31 c0 66 0c 65 fb 4d ac 3d b8 26 41 9a 3e 60 e5 fd a0 a4 d2 9a 63 4e 5f 6d 92 8c 7a 36 61 e9 11 03 87 2c f8 94 7a 2e 18 7f cb 25 77 f2 a8 68 dc 9e 75 22 0e 61 65 52 e3 76 39 45 29 6b f0 88 a2 40 f7 69 01 64 78 a4 5f 5a b8 34 e4 0a c0 91 88 23 a8 bc e2 a7 d9 5b 4d 5a 6a 87 c8 b7 18 88 a8 99 aa 3a a2 00 be cc 2b e4 d5 17 9b 7a ad 92 5d a0 fe 0f 0d 3a d7 7c 7c d0 4c d9 0d ce 27 97 8b c4 e6 1e db e1 16 42 f4 51 ea 45 a6 97 7e 74 ab 9c 5b 6f bd f0 c8 b3 82 61 9e b0 13 86 94 6a c0 cf c9 8a b7 ff b8 35 e0 5b a9 43 4f 0b 19 b3 06 4d e2 58 52 d8 6a 55 bb 45 a6 ae 14 7e 5c eb 21 7f bb 1c 3c d5 da ae f6 57 df 2f 64 af a5 f6 e7 21 a4 6e 89 02 e7 a3			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-01-22T17:48:02Z / 2025-01-22T11:48:02-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000019181			



Evidencia Criptográfica - Transacción
Transacción: 000028391675
Archivo Firmado: 13_EDICTO_EX_00148-2024_420_22-01-2025_11-10-10.pdf
Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	LORENA HERNANDEZ GONZALEZ	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000019725	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-01-22T18:37:14Z / 2025-01-22T12:37:14-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	99 16 ec 86 bf 04 3a 86 8a 1e 0b 3e c8 cc 81 bd 3d f7 ce c0 bb b8 cf 54 fe 7f 3f 26 30 84 65 f7 d2 7d 52 d8 93 15 b5 5d e4 f8 f1 58 a6 72 a4 ed 29 1b 9f 08 6c 4e 0f 56 e2 05 c9 c2 6c 61 05 ea be 2c 8b 4d 42 86 cc 7f a3 d8 57 b2 3d 11 5e 72 09 8e 10 3c b8 8f 6a ad 41 46 63 12 99 f4 c0 4c a0 85 f8 c9 6b d9 53 76 c7 bd b0 15 a9 a4 7e aa 4d 6f bd dd af 99 27 ef 7e 7c 27 02 f4 4a dd 16 2f a3 d4 cb 91 73 ab fa fe 94 12 3a 49 fa 4e b6 11 24 21 07 9f 69 65 08 24 f4 b9 25 82 03 17 70 70 17 30 b5 d0 5a b2 c8 2a e7 81 62 86 5e e7 9c 3e b0 0f 2e e8 4e 0e 2d b1 44 d1 b2 9d 3d b0 43 55 b3 02 cd 8d 06 2b 42 7c 03 34 86 16 e2 7f dd c7 0f bc 76 13 bf 3f 7c 8f a1 c1 07 1f 19 4a 88 e9 05 bf 52 50 90 d8 bf 53 81 71 9b ed 99 52 a7 42 54 13 94 2f 4a 9b f7 db bc e6 bb c7 a8 9b 44			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-01-22T18:37:15Z / 2025-01-22T12:37:15-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000019725			

